



# BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 4689

Lunes 18 de Julio de 1853.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su interesante salud en el Real sitio de S. Ildefonso.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### EXPOSICION A S. M.

Señoras: La reforma de tarifas para el porteo de la correspondencia del interior del reino, decretada en 12 de agosto de 1845, facilitó las operaciones de cargo, simplificando la contabilidad y estableciendo una regla única y constante para valorar el precio de las cartas, cualquiera que fuese el trayecto que hubieran de recorrer.

Tan ventajosa innovacion se redujo á las cartas nacidas en el país, dejando intacta la cuestion respecto á las del extranjero, que continuaron sujetas á diferentes tarifas, segun la zona de donde la carta partia, ó el punto del reino á donde marcaba su direccion.

Felizmente los convenios de correos celebrados con Francia, Bélgica, Portugal, Suiza, Cerdeña, Austria y Prusia, han organizado el servicio de una manera sencilla, cambiándose la correspondencia periódica y directamente, y abaratando el precio de las cartas bajo el principio de evitar en España el franqueo previo; pero este existe y es obligatorio para la correspondencia que se dirige á los diferentes Estados de

Italia con todos los inconvenientes del antiguo sistema de tarifas.

Las que regulan el franqueo de la correspondencia para Italia establecen que la carta sencilla hasta 5 adarmes debe pagar:

En Vitoria.....	8 cuartos
En Aragon y Cataluña.....	9
En Castilla la Vieja.....	10
En Castilla la Nueva.....	11
En Galicia y Estremadura....	12
En Murcia y Alicante.....	13
En Andalucia alta.....	14
En Andalucia baja.....	15
En Cádiz y Africa.....	16

aumentándose el precio proporcionalmente de dos en dos adarmes de peso. Tal porteo ni es justo ni conveniente. No es justo, porque no pudiéndose razonar el impuesto sino como porte interior, debe igualarse el precio que pague una carta dirigida á Italia con el que pagaria la misma si no pasara de Irun ó la Junquera. No es conveniente, porque á parte de que la recaudacion se hace en metálico en las administraciones sin poder comprobar los cargos, no puede tolerarse que existan nueve tarifas para el franqueo de un solo punto, complicando en uno y otro caso la contabilidad y las operaciones perentorias de dirigir la correspondencia.

Si pues el franqueo voluntario para el interior se hace por medio de sellos de valor de 6 cuartos, el de las cartas para Italia, aunque es obligatorio, puede asimilarse á aquel, consiguiéndose:

- 1.º Establecer una sola tarifa para todo el reino, sin tener en cuenta las distancias.
- 2.º Abaratar el referido franqueo, ya que no se puede reducir el porte de las cartas procedentes de

aquel pais mientras no haya un conyenio mútuo.

3.º Evitar la recaudacion en metálico por las administraciones de correos.

Convencido intimamente de la necesidad de establecer esta reforma, siguiendo el plan de mejorar en cuanto sea posible el ramo de correos, uno de los mas interesantes de la administracion pública, el ministro que suscribe tiene la honra de presentar á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Aranjuez 29 de junio de 1853.—Señora.—A L. R. P. de V. M., Pedro de Egaña.

Comunicado con el proyecto por el ministro de la Gobernacion, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las cartas que se dirijan á cualquiera de los estados de Italia, excepto la de Cerdeña, deberán franquearse previamente.

Art. 2.º El franqueo se efectuará por medio de sellos de 6 cuartos, en igualdad de circunstancias que las cartas para el interior del reino.

Art. 3.º La proposicion y escala de peso que para las cartas dobles establece el art. 4.º de mi Real decreto de 24 de octubre de 1849, es aplicable á las que se franqueen con direccion á Italia, exceptuando la Cerdeña.

Art. 4.º Queda derogado lo que sobre el particular dispone la instruccion de 1.º de diciembre de 1849 en cuanto esté en oposicion con lo determinado en los artículos anteriores.

Dado en Aranjuez á veinte y nueve de junio de mil ochocientos cincuenta y tres.—Esta rubricado de la Real mano.—El ministro de la Gobernacion, Pedro de Egaña.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.**  
Num. 991.

Los alcaldes de los pueblos de la provincia condarán de abonar directa e individualmente al Editor del *Boletín oficial*, el importe de la suscripcion á dicho periódico y suplementos en que se imprimen los repartimientos de las contribuciones territorial, industrial y de subsidio, todo sin perjuicio de las exclusiones que por dicho concepto se hayan verificado al aprobar los presupuestos municipales del año actual, cuyo gasto debe considerarse como parte integrante y preferente de sus dichos presupuestos.

Madrid 12 de julio de 1853.—Antonio Benavides.

Como á pesar de las diferentes circulares insertas en los *Boletines oficiales* de la provincia no se hayan

presentado los alcaldes de la provincia que á continuación se expresan á satisfacer los descubiertos en que se encuentran por suscripcion á dicho periódico, he tenido á bien señalarles el término improrrogable de seis dias; en el concepto de que vencido que sea al plazo se les impondrá una multa de 100 rs.

Madrid 14 de julio de 1853.—Antonio Benavides.

*Pueblos que adeudan.*

Por 1849.

Redueñas	120
Valdepiélagos	100

Por 1850.

Chozas de la Sierra	96
San Agustin	96
Valdepiélagos	96

Por 1851.

Redueñas	96
S. Agustin	96
Valdepiélagos	96
Valdeavero	96

Por 1852.

Chozas de la Sierra	261
Campo alvillo	132
Fuente el Saz	132
Los Hueros	261
Galapagar	261
Redueñas	201
Santa Maria de la Alameda	132
Sevilleja	261
Serranillos	261
Valdepiélagos	261
Valdeavero	201

**Bernardino Cordon**, natural de Granada, casado, de 41 años de edad, de ejercicio sombrero y quincallero, su estatura regular, pelo castaño oscuro, barba poblada, color trigueño y con una cicatriz en la mejilla derecha y otra en la izquierda, se ha fugado de la cárcel de Chinchon en la noche del 8 del actual.

En su consecuencia prevengo á los alcaldes de los pueblos de esta provincia, guardia civil y demas dependientes de mi autoridad practiquen las mas activas diligencias en averiguacion de su paradero, remitiéndolo, caso de ser habido, á mi disposicion, con las seguridades convenientes.

Madrid 16 de julio de 1853.—Antonio Benavides.

En la mañana del día 3 del actual ha desaparecido

del pueblo de Chapineria, llevándose una burra y una bucha de la propiedad de Damiana Fernandez, de aquella vecindad, Luis Morales, natural del Tornadizo, en la provincia de Avila, de 34 años de edad, su estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, buena complexión, color morado, vestido con calzón corto de paño negro, chaqueta de lo mismo, remanada, medias pardas, sombrero gacho y zapatos viejos, atados con cuerdas. En el momento de ser visto se encontraba en el camino que conduce al pueblo de Chapineria, y se le siguió hasta el punto de su residencia. En tanto se encargó a los alcaldes de los pueblos de esta provincia, guardia civil y demás dependientes de su autoridad practiquen las oportunas diligencias para la captura del mencionado sugeto, remitiéndolo, si fuese habido, á mi disposición, con las seguridades convenientes.

Madrid 16 de julio de 1853.—Antonio Benavides.

Núm. 996.

Hállase vacante la secretaría del ayuntamiento de Torrelodones, dotada con la cantidad de 1,500 rs. anuales, he dispuesto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia para que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes á dicha corporación en el término de un mes.

Madrid 14 de julio de 1853.—Antonio Benavides.

Gobierno de la provincia de Córdoba.  
Núm. 988.

**Minería.**

Ignorándose el paradero de don Manuel Cascales, el cual residía en Bailén hace más de cuatro años, y debiéndole notificar la declaración de caducidad que he acordado de los derechos que dicho sugeto adquirió á la mina de carbon «La Gloria», sita en el término de Obejo, he dispuesto que se publique el presente edicto en el Boletín oficial de esta provincia y en el de la provincia de Madrid, á fin de que llegue á noticia del interesado y que se le pueda hacer la precitada notificación para que en el término de treinta dias esponga lo que tenga por conveniente.

Córdoba 1.º de julio de 1853.—El gobernador, Juan de Perales.

**Junta provincial de beneficencia de la provincia de Cádiz.**

Núm. 994.

La junta de beneficencia de esta provincia ha

acordado sacar á pública subasta el arrendamiento del teatro principal de esta plaza para el año cómico que empezará á regir desde el 1.º de setiembre próximo á 30 de agosto de 1854, y desde por el año solar que se celebrará desde igual día hasta 31 de agosto del mismo año, dicho teatro se tendrá en mi despacho y la presentación de los presupuestos de arrendamiento el día 4 de agosto inmediato, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el secretaría de la junta, situada en el Hospicio de esta ciudad, para conocimiento de los que quierán tomar parte en esta empresa, advirtiéndose que será preferido el licitador que haga mejores proposiciones en favor del año solar.

Cádiz 1.º de julio de 1853.—El presidente, Agustín Álvarez Solomayor.—P. A. de la junta, el secretario, Gregorio Muñoz.

Ramos especiales.—Negociado 2.º—Guardia civil.

Núm. 29,632.

Estado de la fuerza del primer tercio de la Guardia civil existente en la provincia de Madrid en el dia de la fecha.

**Fuerza de la Guardia civil existente en esta provincia.**

Infantería.—15 oficiales, 14 sargentos, 39 cabos, 408 guardias.—Total 461.

Caballería.—2 gefes, 7 oficiales, 4 sargentos, 15 cabos, 110 guardias.—Total 127.

**Puestos y pueblos donde se halla la infantería.**

En la Capital, 11 oficiales, 164 individuos; en Getafe, 9 individuos; en los Angeles, 9 id.; en Ciempozuelos, 9 id.; en Aranjuez, 12 id.; en Vallecas, 2 id.; en Vacia-Madrid, 6 id.; en Arganda, 9 id.; en Perales, 6 id.; en Villarejo, 2 id.; en Fuentidueña, 8 id.; en Canillejas, 9 id.; en Torrejon, 5 id.; en Alcalá, 6 id.; en Santorcaz, 6 id.; en los Cuatro caminos, 5 id.; en Fuencarral, 3 id.; en el Molar, 7 id.; en Pesadilla, 6 id.; en la Cabrera, 8 id.; en Cabanillas, 1 oficial, 7 individuos; en Buitrago, 7 individuos; en Somosierra, 6 id.; en las Rozas, 8 id.; en Torrelodones, 1 oficial, 7 individuos, en la Trinidad, 6 individuos; en Galapagar, 7 id.; en Guadarrama, 8 id.; en Navacerrada, 6 id.; en Collado Mediano, 6 id.; en Mostoles, 6 id.; en Navalcarnero, 1 oficial, 9 individuos; en Algete, 5 individuos; en Chinchon, 5; en Colmenar, 14 id.; en Brunete, 1 oficial, 6 individuos; en Torrelaguna, 6 individuos; en Carabanchel, 7 id.; en S. Martin de Valdeiglesias, 6 id.; en Aravaca, 9 id.; en S. Lorenzo, 5 id.; en Chapineria, 5 id.; en Boadilla, 5 id.; en Torrejoncillo, 4 id.; en el Pardo, 10 id.—Total 15 oficiales, 460 individuos.

**Puentes y pueblitos donde se halla la Caballería.**

En la Capital, 3 oficiales, 54 individuos; en Valdemoro, 8 individuos; en Aranjuez, 1 oficial, 22 individuos; en Villamejor, 5 individuos; en Valdecarlos, 7 id.; en Villarejo, 4 id.; en Torrejon, 1 oficial, 6 individuos; en Alcalá, 4 individuos; en Fuenfarral, 5 id.; en Alcobendas, 5 id.; en S. Martín de la Vega, 5 id.—Total 5 oficiales, 27 individuos.

**Extracto de las capturas verificadas por la fuerza de esta provincia en el mes pasado.**

Delinquentes aprehendidos, 19; reos prófugos aprehendidos, 3; ladrones aprehendidos, 18; detenidos por faltas leves, entregados á las justicias, 137; desertores del ejército aprehendidos, 8.—Total de presos y detenidos, 185.

Madrid 1.º de julio de 1853.

**Providencias judiciales.**

Núm. 981.

Por el juzgado de primera instancia de Colmenar Viejo se cita, llama y emplaza á Leandro Santero, Luis Pubeto, Juan Suarez y Andrés Vifa, para que dentro de diez dias, que se contarán desde su anuncio en la *Gaceta y Boletín oficial*, se presenten en dicho juzgado á declarar en causa que en el mismo pende contra Antonio Garcia por robo de un chaleco.

Colmenar Viejo 26 de junio de 1853.—El juez, Melchor Bermejo.—El escribano, Juan Ugalde.

Núm. 982.

Don Mariano Romero, juez de primera instancia de esta villa de Chinchon y su partido.

Por el presente y tercer edicto cito, llamo y emplazo por término de nueve dias, contados desde su publicacion en la *Gaceta de Madrid*, al prófugo Luis N., de nacion francés, á fin de que se presente en estas cárceles nacionales á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo instruyo por hurto de un reloj, cadena y dinero al francés Francisco Santos Gentil, ocurrida en el Real sitio de Aranjuez el dia 15 de mayo último; pues si lo hiciere será oido y administrará justicia, y de no, se sustanciará la causa en rebeldía, sin mas citarle ni emplazarle, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Chinchon á 29 de junio de 1853.—Mariano Romero.—Por mandado de S. S., Claudio Carlos de Perogordo.

**Núm. 983.**

En virtud de providencia del señor don Justo de Cárdenas, juez de primera instancia de las afueras de esta corte por la escribania de Noblejas, se cita y llama á José Jurado, vecino de la misma, oficial de sombrero, para que se presente en dicho juzgado ó en la carcel de presos á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros se sigue por heridas al celador de las afueras á Carabanchel; se le aperebe que de no haberlo, se sustanciará el procedimiento en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Chamberí 30 de junio de 1853.

**PARTE NO OFICIAL**

**ANUNCIOS.**

Para proceder á la rectificacion del padrón general de riqueza de la villa de Valdemoro que ha de servir de base para la formacion del repartimiento de la contribucion territorial del año próximo venidero, se hace indispensable que todos los propietarios, colonos y ganaderos en dicha villa presenten en la secretaria de su ayuntamiento en el preciso término de quince dias, á contar desde la insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones juradas conformes á instruccion de las alteraciones que haya sufrido su propiedad; bien entendido que transcurrido dicho término sin verificarlo así, no se admitirá en lo sucesivo reclamacion de ningun género, y les parará por consiguiente el perjuicio que haya lugar.

No habiendo tenido efecto el remate de las contratas de las obras de manos en los ramos de albañilería y carpintería de armar, como tambien el suministro de la madera necesaria, para la construccion de nueva planta de casa consistorial, escuela y cárcel de la villa de Galapagar, porque siendo muy pocos los licitadores que se han presentado no han hecho proposiciones aceptables, ha acordado la comision inspectora de dichas obras anunciar nuevamente la subasta, y para su remate ha señalado el dia 25 del actual, á las once de la mañana, en la sala consistorial de esta villa.

**MERCADO PUBLICO DE GRANOS.**  
ALHONDIGA DE MADRID.  
Precios en el mercado de hoy.  
Trigo ..... de 30 á 37  
Cebada ..... de 13 á 15  
Algarrobas... de 19 á 21  
Madrid 17 de julio de 1853.

MADRID:  
Imprenta de Manuel Pita, calle de Madera Ana 42.